



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**" Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL **ING. RODOLFO GARCES LÓPEZ** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**LA PROVEEDORA**", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE":

A.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII, XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B.- QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDÓ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C.- QUE PARA LA CONTRATACIÓN "**LA PROVEEDORA**", ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL PROPIO FIN, QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES Y QUE FUERON PRESENTADAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD-432/2012, **CELEBRADA EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**

SEGUNDA.- "LA PROVEEDORA":

A) QUE COMPARECE COMO UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y REGISTRADA MEDIANTE ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO CINCO MIL OCHENTA Y OCHO (5088) DEL LIBRO 17/75 DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE CD. NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **GALR750722NN5.**

B) QUE CONOCE PERFECTAMENTE TODO LO RELACIONADO CON LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO.

D.- QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA PRESTAR EL SERVICIO REFERIDO, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFICULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO, ASÍ COMO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU REALIZACIÓN.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

E.- QUE CONOCE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" SE COMPROMETE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PREVIO PRESUPUESTO DE LOS TIPOS DE BIENES QUE SE DESCRIBEN:

CONSECUTIVO	DESCRIPCION
1	Monitor, de todas las marcas
2	Grabador de DVD, de todas las marcas.
3	Radio de dos vías, de todas las marcas.
4	Torre duplicadora, de todas las marcas.
5	Micrófono, de todas las marcas.
6	Impresora para DVD, de todas las marcas.
7	Mezcladora de 8 canales, de todas las marcas.
8	Acondicionador de línea, de todas las marcas.
9	Cámara minidomo, de todas las marcas.
10	Cámara de video, de todas las marcas.
11	No Breake, de todas las marcas.
12	Grabador digital, de todas las marcas.
13	Procesador de audio, de todas las marcas.
14	Multiplexor matricial, de todas las marcas.
15	Controlador para domos, de todas las marcas.
16	Escanner, de todas las marcas.

CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADAS POR "LA PROVEEDORA" EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, **AD-432/2012**, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"LA PROVEEDORA" SE OBLIGA ANTE "LA CONTRATANTE" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

"LA PROVEEDORA" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.



TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

LA DURACIÓN DEL CONTRATO DONDE "LA PROVEEDORA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO A "LA CONTRATANTE" SERÁ POR EL PERIODO DE COMPRENDIDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012 AL 30 DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

CUARTA.- CANTIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DEL CONTRATO.

AMBAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE LA CANTIDAD MÍNIMA PARA DISPONER DE LOS SERVICIOS SERÁ \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LA MÁXIMA PARA DISPONER ASCIENDE A \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA.

"LA PROVEEDORA" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS EQUIPOS YA REPARADOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ORDEN DE SERVICIO Y PREVIO PRESUPUESTO ENVIADO A LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE "LA CONTRATANTE".

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

EL IMPORTE SOBRE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁN POR CADA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES YA REPARADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE". NO SE APLICARAN INTERESES, NI SE OTORGARAN ANTICIPOS.

SÉPTIMA.- LUGAR DE ENTREGA.

"LA PROVEEDORA" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES YA REPARADOS EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO POR "LA CONTRATANTE"; DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN SITAS EN PEDRO ASCENCIO NORTE NÚMERO 307, COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA, C.P. 50080, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUERE CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.

EL ATRASO, EN LA ENTREGA DE LOS BIENES YA REPARADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMENTO.



"LA CONTRATANTE", PODRÁ APLICAR, A "LA PROVEEDORA", UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES :

"LA PROVEEDORA" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO; O QUE "LA PROVEDORA" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "LA CONTRATANTE" PODRÁ EXIGIR A "LA PROVEEDORA" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "LA PROVEEDORA": INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN TODO CASO, "LA PROVEEDORA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "LA CONTRATANTE".

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE "LA PROVEEDORA", DENTRO DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

DÉCIMA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"LA CONTRATANTE"; NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000 EN TOLUCA, MÉXICO.

"LA PROVEEDORA" CALLE LERMA NÚMERO 503-D COLONIA SECTOR POPULAR, CÓDIGO POSTAL 50040, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA; RENUNCIANDO LAS PARTES AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



DÉCIMA SEGUNDA.- INCREMENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

EN CASO DE SER NECESARIO "LA CONTRATANTE" PODRÁ CONTRATAR NUEVAMENTE CON "LA PROVEEDORA" HASTA EN UN 30% DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, NI VIOLENCIA ALGUNA Y QUE DEBIDAMENTE ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"LA CONTRATANTE"

"LA PROVEEDORA"

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ING. RODOLFO GARCÉS LÓPEZ

TESTIGOS

LIC. JAIME ALMAZÁN DELGADO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
JUEZ CONSEJERO

LIC. MARIA DEL REFUGIO ELIZABETH
RODRÍGUEZ COLÍN
JUEZ CONSEJERO